

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS248/15
WT/DS249/9
WT/DS251/10
WT/DS252/8
WT/DS253/8
WT/DS254/8
WT/DS258/12
WT/DS259/11¹
12 de agosto de 2002
(02-4398)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de las Comunidades Europeas,
el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega, Nueva Zelandia y el Brasil

Nota de la Secretaría

1. En sus reuniones de 3 de junio de 2002, 14 de junio de 2002, 24 de junio de 2002 y 8 de julio de 2002, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial de conformidad con las solicitudes de las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia (WT/DS248, WT/DS249, WT/DS251, WT/DS252, WT/DS253, WT/DS254 y WT/DS258, respectivamente). En su reunión de 29 de julio de 2002, el OSD estableció un Grupo Especial de conformidad con la solicitud formulada por el Brasil en el documento WT/DS259/10 y acordó, como dispone el artículo 9 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) respecto de los casos de pluralidad de partes reclamantes, que el Grupo Especial establecido el 3 de junio de 2002, 14 de junio de 2002, 24 de junio de 2002 y 8 de julio de 2002 para examinar las reclamaciones de las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia, examinase también la reclamación del Brasil.

2. El mandato modificado del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega, Nueva Zelandia y el Brasil en los documentos WT/DS248/12, WT/DS249/6, WT/DS251/7, WT/DS252/5, WT/DS253/5, WT/DS254/5, WT/DS258/9 y WT/DS259/10, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega, Nueva Zelandia y el Brasil en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

¹ Véanse también los documentos WT/DS248/14, WT/DS249/8, WT/DS251/9, WT/DS252/7, WT/DS253/7, WT/DS254/7 y WT/DS258/11.

3. El 25 de julio de 2002, atendiendo a la solicitud conjunta de las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega, y Nueva Zelandia, y como dispone el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Stefan Jóhannesson

Miembros: Sr. Mohan Kumar
Sra. Margaret Liang

4. El Canadá, Cuba, Malasia, México, Tailandia, el Taipei Chino, Turquía y Venezuela se han reservado el derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
